BOLETÍN Nº 3.686-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO APROBATORIO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO" Y SUS ANEXOS, ADOPTADOS EN PARÍS, EL 3 DE ABRIL DE 2001.

)==========(

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo mediante se cual se aprueba el "Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino" y sus anexos, adoptados en París, el 3 de abril de 2001.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes, se hace constar lo siguiente:

a) Que la idea fundamental o matriz del proyecto es aprobar un tratado internacional constitutivo de una organización internacional intergubernamental de cooperación científica y técnica en el ámbito de la viña, del vino, de las bebidas a base de vino, de las uvas de mesa, de las uvas pasas y de los demás productos de la vid, cuya aprobación parlamentaria procede conforme lo dispuesto por los artículos 32, Nº 17, y 50, N º 1, de la Constitución Política;

b) Que este instrumento internacional no contiene normas que requieran quórum especial para su aprobación;

c) Que tampoco contempla disposiciones que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda;

d) Que la Comisión ha aprobado por unanimidad el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales, de menor entidad, que se salvan en el texto sustitutivo que se propone al final de este informe, y

e) Que Diputado Informante ha sido designado, por unanimidad, el H. Diputado Edmundo Villouta Pellizzari.

II.- RESEÑA DEL ALCANCE NORMATIVO DEL ACUERDO INTERNACIONAL EN TRÁMITE..

Este instrumento consta de 19 artículos y un anexo.

Los diez primeros artículos regulan materias relacionadas con los objetivos y funciones de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (O.I.V.) (capítulo I, artículos 1 y 2); con su organización (capítulo II, artículo 3); con los derechos de voto (capítulo III, artículo 4); con las modalidades de funcionamiento y procesos de toma de decisiones (capítulo IV, artículo 5), con su financiamiento (capítulo V, artículos 6 y 7), con la participación de las organizaciones internacionales intergubernamentales (capítulo VI, artículo 8), con la enmienda y revisión del Acuerdo (capítulo VII, artículo 9), con el reglamento interno (capítulo VIII, artículo 10), y las cláusulas finales, en las que se regula la personalidad jurídica de la O.I.V., las reservas al acuerdo internacional constitutivo, la firma, adhesión, ratificación, vigencia, terminación y denuncia de este instrumento (capítulo IX, artículos 11 a 19).

Conforme el contenido de su articulado, el Acuerdo presenta, como lo señala el mensaje, las características siguientes:

a) Su procedimiento de toma de decisiones, basado principalmente en el consenso, y alternativamente, en el sistema de mayoría calificada, o sea, dos tercios más uno de los votos ponderados, sobre la base de un voto por miembro, con lo que se persigue obtener que sus resoluciones cuenten con el debido respaldo internacional (artículo 4 y 5, complementados por los anexos Nºs. 1 y 2);

b) Su determinación del pueblo relativo de cada Estado Miembro en el sector vitivinícola mundial, donde se promedia la producción, la superficie y el promedio de consumo, con lo que se calculan los votos ponderadas a que puede acceder (artículos 4 y 6, complementados por el anexo Nº 1), y

c) La mayor coordinación que permitirá en el plano internacional con los diferentes operadores del sector, acercando a los Estados miembros, productores, consumidores e instituciones internacionales en su calidad de observador, especialmente con las organizaciones internacionales con más injerencias en el tema, como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Códex Alimentario, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

En su condición de organización científica y técnica la O.I.V. ejercerá, entre otras, las funciones principales siguientes:

== Promoverá y orientará las investigaciones y experimentaciones científicas y técnicas a fin de satisfacer las necesidades expresadas por sus miembros, evaluará los resultados recurriendo a expertos calificados, cuando sea necesario, y asegurará su eventual difusión por los medios apropiados;

== Elaborará y formulará recomendaciones sobre condiciones de la producción vitícola; prácticas enológicas; definición y/o descripción de productos; etiquetado y condiciones de ingreso en el mercado, y métodos de análisis y apreciación de los productos derivados de la vid;

== Formulará propuestas relativas a la garantía de autenticidad de los productos derivados de la vid, sobre todo de cara a los consumidores y, en particular, en cuanto a las menciones de etiquetado; a la protección de las indicaciones geográficas, y en particular de las áreas vitivinícolas y las denominaciones de origen, designadas por nombres geográficos o no, que les son asociados, en la medida que no cuestionan los acuerdos internacionales en materia de comercio y propiedad intelectual;

== Participará en la protección de la salud de los consumidores y contribuirá a la seguridad sanitaria de los alimentos, a través de la vigilancia científica especializada, que permita evaluar las características propias de los productos derivados de la vid; promoviendo y orientando las investigaciones sobre sus características nutricionales y sanitarias, y

== Favorecerá la cooperación entre los miembros a través de la colaboración administrativa, el intercambio de informaciones específicas; el intercambio de expertos, y la ayuda y asesoramiento de expertos sobre todo en la organización de proyectos conjuntos y otros estudios comunes (artículo 2).

En cuanto al financiamiento de la O.I.V, cabe señalar que corresponderá a los Estados Miembros hacer aportes en función de su puesto relativo en el sector vitivinícola, según la aplicación de la fórmula definida en el anexo Nº 1, el que comprenderá los gastos que demande el funcionamiento de la Organización en sus tres idiomas oficiales: inglés, francés y español (artículo 6).

Por último, es de señalar que el acuerdo constitutivo en informe le reconoce a la O.I.V. el atributo de la personalidad jurídica y compromete a cada uno de sus miembros a conferirle capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones (artículo 11).

Corresponderá a cada Estado miembro, por la vía de un acuerdo especial, determinar el alcance de los derechos, obligaciones, privilegios, inmunidades y facilidades que le otorgará a la O.I.V. en virtud de la personalidad jurídica que en términos tan amplios se le reconoce en este acuerdo.

Las cláusulas finales contempladas entre los artículos 12 y 19 son las que ordinariamente se contemplan en este tipo de tratado para regular la aceptación de reservas (12), los procedimientos de firma, adhesión, aceptación, aprobación ratificación o adhesión, vigencia, modificación y denuncia (13 a 18).

La norma de clausura indica que este acuerdo internacional ha sido suscrito en francés, español e inglés, todos del mismo tenor y dan igualmente fe (19).

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

Aprobación del proyecto de acuerdo.

Durante el estudio de este proyecto de acuerdo, la Comisión pudo constatar que la O.I.V. es una nueva organización internacional establecida en el ámbito del vino a la que Chile se incorpora, ya que actualmente detenta el título de Estado miembro fundador del Foro de Productores de Vino del Nuevo Mundo (NWWP), organismo multilateral compuesto, además, por Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, México, Nueva Zelandia, Uruguay y Sudáfrica, para facilitar, por una parte, el análisis de los principales temas que afectan a la industria vitivinícola en el contexto internacional y, por otra, la negociación de acuerdos multilaterales en materias de interés común para el sector.

En este contexto, nuestro país se ha hecho parte del Acuerdo sobre la Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas, ya aprobado por el Congreso Nacional, el que, en lo sustancial, se contemplan normas tendientes a facilitar el comercio de vinos entre las Partes Contratantes y a consolidar el acceso a los respectivos mercados, sobre la base de la aceptación mutua de sus respectivos mecanismos de regulación de prácticas enológicas, y acorde con los derechos y obligaciones adquiridos en el marco del Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La OIV podría considerarse una entidad complementaria que se ocupará no sólo de la comercialización del vino sino que de su producción, consumo y armonización normativa entre sus Estados miembros.

Por lo señalado, la Comisión acordó, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara que preste su aprobación al Acuerdo internacional en trámite, para lo cual propone adoptar, con modificaciones formales de menor entidad, el artículo único del proyecto, según el texto sustitutivo siguiente:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino" y sus anexos, adoptados en París, el 3 de abril de 2001.".

)======(

Discutido y despachado en sesión celebrada el martes 12 de octubre de 2004, con asistencia de las HH. Diputadas Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión), y Pérez San Martín, doña Lily, y de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de octubre de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.